

FINANCIERA ESPAÑOLA DE CRÉDITO A DISTANCIA, EFC, S.A.



En vigor desde el 4 de enero de 2010

TARIFAS DE COMISIONES, CONDICIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES

ÍNDICE

A.	CONDICIONES GENERALES
B.	TARIFAS DE COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES
Anexo I	LÍMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO

FINANCIERA ESPAÑOLA DE CRÉDITO A DISTANCIA, EFC, S.A.

TARIFAS DE COMISIONES, CONDICIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES

(Página 1)

En vigor desde el 4 de enero de 2010

A. CONDICIONES GENERALES:

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente tarifa es de general aplicación a las operaciones financieras que la entidad realiza habitualmente. Cuando solicite la prestación de un servicio de carácter excepcional o singular no tarifado, las comisiones y condiciones serán las que expresamente se pacten.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del número 5º de la Orden de 12 de diciembre de 1989 (B.O.E. 19/12/89), no podrán aplicarse comisiones más gravosas ni condiciones más desfavorables que las recogidas en el presente folleto de tarifas ni cargos por conceptos no mencionados en el mismo.

NORMAS DE VALORACIÓN

Las valoraciones de esta tarifa se corresponden con las contenidas en el anexo IV de la Circular 8/1990 del Banco de España (B.O.E. 20/09/90) con las modificaciones de la Circular del Banco de España 3/2001, de 24 de Septiembre (B.O.E. 09/10/01), en lo que sea de aplicación. (Ver Anexo I)

MODIFICACIÓN GASTOS Y COMISIONES

De acuerdo a lo establecido en la Norma 6ª de la Circular del Banco de España 8/1990, a efectos de comunicación a la clientela de las modificaciones del tipo de interés, comisiones o gastos repercutibles, el plazo mínimo, previamente a su aplicación, será de treinta días.

ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE TARIFAS

Esta tarifa podrá ser modificada, de acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1989, previa comunicación al Banco de España.

FINANCIERA ESPAÑOLA DE CRÉDITO A DISTANCIA, EFC, S.A.
TARIFAS DE COMISIONES, CONDICIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES
(Página 2)

En vigor desde el 4 de enero de 2010

B. TARIFAS:

1.- CONTRATOS DE CUENTA DE CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

Nota: La cuenta de crédito es una línea de crédito revolvente que el titular puede utilizar, entre otros medios, mediante tarjeta.

- Comisión de Aplazamiento: 4% sobre el importe de la mensualidad aplazada

Nota: Esta comisión se aplica en caso de que, llegado el vencimiento de alguna cuota, el prestatario solicite aplazar su pago trasladando dicho vencimiento a otro momento posterior.

- Comisión de Reclamación de cuotas devueltas o vencimientos impagados:

Especificación	Comisión
Por cada reclamación de cuota devuelta o vencimiento impagado inferior a 60 euros	20 euros
Por cada reclamación de cuota devuelta o vencimiento impagado igual o superior a 60 euros	30 euros

Nota: Esta comisión se devengará por la reclamación efectiva de cada cuota devuelta o vencimiento impagado.

- Comisión de Cancelación Anticipada: En los créditos en los que, a solicitud del cliente, se produzcan reembolso parcial o bien cancelación total, se aplicará el 1,5% del capital reembolsado anticipadamente, cuando se trate de operaciones a tipo de interés variable y de un 3% en aquellas operaciones a tipo de interés fijo. En relación con lo establecido en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, hay que señalar que en ningún caso la Entidad realiza esta clase de operaciones.

Nota: Cuando se haya pactado amortización anticipada sin fijar comisión no habrá derecho a percibir cantidad alguna por este concepto.

- Comisión de Apertura⁽¹⁾: Máximo del 3,5% sobre el importe del crédito, con un mínimo de 30 euros.

Nota (1): La comisión de apertura se percibirá una sola vez a la concesión de la operación y se calculará sobre el importe nominal de la operación. En caso de ampliación del importe del crédito, la comisión de apertura se calculará sobre el importe ampliado.

FINANCIERA ESPAÑOLA DE CRÉDITO A DISTANCIA, EFC, S.A.
TARIFAS DE COMISIONES, CONDICIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES
(Página 4)

En vigor desde el 4 de enero de 2010

2.- PRÉSTAMOS

- Comisión de Aplazamiento: 4% sobre el importe de la mensualidad aplazada

Nota: Esta comisión se aplica en caso de que, llegado el vencimiento de alguna cuota, el prestatario solicite aplazar su pago trasladando dicho vencimiento a otro momento posterior.

- Comisión de Reclamación de cuotas devueltas o vencimientos impagados:

Especificación	Comisión
Por cada reclamación de cuota devuelta o vencimiento impagado inferior a 60 euros	20 euros
Por cada reclamación de cuota devuelta o vencimiento impagado igual o superior a 60 euros	30 euros

Nota: Esta comisión se devengará por la reclamación efectiva de cada cuota devuelta o vencimiento impagado.

- Comisión de Cancelación Anticipada: En los préstamos en los que, a solicitud del cliente, se produzcan reembolso parcial o bien cancelación total, se aplicará el 1,5% del capital reembolsado anticipadamente, cuando se trate de operaciones a tipo de interés variable y de un 3% en aquellas operaciones a tipo de interés fijo. En relación con lo establecido en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, hay que señalar que en ningún caso la Entidad realiza esta clase de operaciones.

Nota: Cuando se haya pactado amortización anticipada sin fijar comisión no habrá derecho a percibir cantidad alguna por este concepto.

- Comisión de Apertura⁽¹⁾: Máximo del 3,5% sobre el importe del préstamo, con un mínimo de 30 euros.

Nota (1): La comisión de apertura se percibirá una sola vez a la concesión de la operación y se calculará sobre el importe nominal de la operación. En caso de ampliación del importe del préstamo, la comisión de apertura se calculará sobre el importe ampliado.

En vigor desde el 4 de enero de 2010

ANEXO I. LIMITES SOBRE VALORACION DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CREDITO Y LIBRETAS DE AHORRO:

ADEUDOS

CLASES DE OPERACIONES	FECHA DE VALORACION A EFECTOS DEL DEVENGO DE INTERESES
1. CHEQUES	
1.1 Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada	El mismo día de su pago
1.2 Pagadas en firme por otras oficinas o entidades	El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta
1.3 Tomadas al cobro por otras oficinas o entidades	El mismo día de su adeudo en la cuenta librada
2. REINTEGROS O DISPOSICIONES	El mismo día de su pago
3. ORDENES DE TRANSFERENCIAS ORDENES DE ENTREGA Y SIMILARES	El mismo día de su adeudo (1)
4. EFECTOS DEVUELTOS	
4.1 Efectos descontados	El día de su vencimiento
4.2 Cheques devueltos	El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta
5. RECIBOS DE CARACTER PERIODICO CUYO ADEUDO EN CUENTA HA AUTORIZADO PREVIAMENTE EL DEUDOR	
5.1 A cargo del deudor	Fecha del adeudo
5.2 Devolución al cedente	La valoración aplicada en el abono
6. COMPRA DE DIVISAS	El mismo día de la entrega de las divisas
7. COMPRA DE VALORES	El mismo día de la compra en Bolsa
8. EFECTOS DOMICILIADOS	Los efectos cuyo pago se domicilie en una Entidad de Depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la Entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras Entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (2).
9. DERIVADOS DE TARJETAS DE CREDITOS Y SIMILARES	Según el contrato de adhesión
10. OTRAS OPERACIONES	Véase nota (a)

(1) En las transferencias ordenadas por correo se entenderá por fecha de la orden la de recepción en la entidad.

(2) Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.

FINANCIERA ESPAÑOLA DE CRÉDITO A DISTANCIA, EFC, S.A.
TARIFAS DE COMISIONES, CONDICIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES
(Página 6)

En vigor desde el 4 de enero de 2010

ABONOS

CLASES DE OPERACIONES	FECHA DE VALORACION A EFECTOS DEL DEVENGO DE INTERESES
1. ENTREGAS EN EFECTIVO	
1.1 Realizadas antes de las 11 de la mañana	El mismo día de la entrega
1.2 Las demás	El día hábil siguiente a la entrega
2. ENTREGAS MEDIANTE CHEQUES, ETC.	
2.1 A cargo de la propia entidad (sobre cual cualquier oficina)	El mismo día de la entrega
2.2 A cargo de otras entidades (1)	Segundo día hábil siguiente a la entrega
3. TRANSFERENCIAS BANCARIAS, ORDENES DE ENTREGA Y SIMILARES	
3.1 Ordenadas en la propia Entidad en España	El mismo día de su adeudo al ordenante.
3.2 Ordenadas en otras Entidades en España.	El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante (2)
4. DESCUENTOS DE EFECTOS	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses (3)
5. PRESENTACION DE RECIBOS DE CARACTER PERIODICO CUYO ADEUDO EN CUENTA HA AUTORIZADO PREVIAMENTE EL DEUDOR	El mismo día del adeudo
6. VENTA DE DIVISAS	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas
7. VENTA DE VALORES	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa
8. ABONO DE DIVIDENDOS, INTERESES Y TITULOS AMORTIZADOS, DE VALORES DEPOSITADOS	El mismo día del abono
9. EN CUENTAS DE TARJETAS DE CREDITO DE GARANTIA DE CHEQUES Y SIMILARES	El mismo día
10. OTRAS OPERACIONES	Véase nota (a)

(1) Incluido el Banco de España.

(2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

(3) En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

NOTAS:

a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

b) La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

c) En el Caso de compra o venta de divisas habrá que tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.